

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.**

El próximo 2 de octubre de 2016 entrarán en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La entrada en vigor de este nuevo marco normativo va a exigir la adaptación de los diferentes procedimientos de gestión universitaria a las disposiciones contenidas en ambos textos legislativos que pasará, en muchos casos, por la implantación efectiva de las herramientas tecnológicas que permitan la utilización de los medios electrónicos en todas las fases del procedimiento administrativo y, en su caso, la aprobación de normativa infraestatutaria de desarrollo.

Partiendo de ese escenario, esta Secretaría General ha considerado conveniente reseñar algunas de las principales novedades contenidas en las referidas leyes que tendrán impacto en los distintos procedimientos de gestión universitaria:

**1. Entrada en vigor.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público entrarán en vigor el **2 de octubre de 2016**.

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos el 2 de octubre de 2018.

**2. Obligación de expedir de oficio el certificado acreditativo del silencio administrativo.**

El certificado acreditativo del silencio producido se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento (artículo 24.4 Ley 39/2015).

**3. Aportación de documentos por los interesados en el procedimiento.**

El artículo 28 de la Ley 39/2015 establece un nuevo régimen relativo a la aportación de documentos por parte de los interesados en el procedimiento. Según este último artículo los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

El mismo artículo 28 dispone expresamente que las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.



#### **4. Cómputo de plazos.**

El artículo 30 de la Ley 39/2015 regula el cómputo de plazos, según el cual los sábados pasan a ser considerados días inhábiles.

#### **5. Notificaciones.**

Los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 disponen un nuevo régimen aplicable a las notificaciones electrónicas en el que se incluye expresamente la notificación electrónica como medio preferente.

#### **6. Régimen de recursos administrativos y reclamaciones.**

Quedan suprimidas las reclamaciones previas a la vía civil y laboral.

#### **7. Funcionamiento de los órganos colegiados.**

Los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 regulan el nuevo régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas. Destaca como novedad la posibilidad de que todos los órganos colegiados se puedan constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

Asimismo, el artículo 18 de la misma Ley recoge expresamente la posibilidad de grabación de las sesiones que celebre el órgano colegiado.

#### **8. Régimen jurídico aplicable a los convenios.**

Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 incluyen un nuevo régimen jurídico aplicable a los convenios, según el cual estos últimos deberán ajustar su contenido a las previsiones del artículo 49 de la misma Ley. En particular, el nuevo marco legal impone que los convenios tengan una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

#### **9. Régimen transitorio de los procedimientos ya iniciados.**

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015 se registrarán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

Logroño, 28 de septiembre de 2016.



El Secretario General

**UNIVERSIDAD  
DE LA RIOJA**

Fdo.: Javier García Turza